

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Hacienda****Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras****DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL  
LAPSO QUE INDICA****Certificado N° 8/2008****INTERÉS CORRIENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de julio de 2008.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 16,98% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,74% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 36,30% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 21,02% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 10,32% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,28% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,66% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,26% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 4,48% anual.

El mismo artículo 6° de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 25,47% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 13,11% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 54,45% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 31,53% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 15,48% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 6,42% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,49% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,39% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 6,72% anual.

Santiago, 8 de agosto de 2008.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

**Ministerio de Educación****NOMBRA SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA**

Núm. 366.- Santiago, 18 de junio de 2008.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en; la ley N° 18.834; el DFL N° 4/2006; la ley N° 19.175, artículo 61° y la resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

**Decreto:**

Nómbrese, a la persona que se indica con las variables que se señalan:

Nombre	: Montaña Ojeda Eleanor Delia
RUT	: 5.341.105-3
Calidad nombramiento	: Titular
Cargo	: Secretaria Regional Ministerial de Educación.
Escalafón	: Directivo.
Grado	: 4° EUS.
Jornada	: 44 horas.
Desde	: 12.05.2008
Hasta	: _____
Servicio	: Subsecretaría de Educación
Región	: Metropolitana
Provincia	: Santiago
Lugar de desempeño	: Secretaría Ministerial de Educación Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

A contar desde la misma fecha conservará la propiedad de su cargo Profesional, grado 8° EUS., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87°, letra d) del DFL N° 29/2004.

Origen de la vacancia:

Causa : Renuncia voluntaria de doña Rosa María Lizama Barrientos según decreto N° 349/2007.  
RUT : 6.611.016-8

Tiene derecho a:

Asignación Profesional : Sí  
Asignación de Zona : Sí  
Fianza : Sí rinde

Páguese las remuneraciones correspondientes a través de la Oficina Nacional de Remuneraciones, con cargo al Presupuesto del año 2008, ítem: 09 01 01 21 01 001, Personal de Planta del Ministerio de Educación.

Anótese, regístrese, tómesese razón y comuníquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Cristian Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

División de Toma de Razón y Registro  
Administración Centralizada

**Cursa con alcance decreto supremo N° 366, de 2008, del  
Ministerio de Educación**

N° 36.541.- Santiago, 5 de agosto de 2008.- Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que nombra a doña Eleanor Delia Montaña Ojeda, como Secretaria Regional Ministerial de Educación grado 4° EUS., titular, a contar del 12 de mayo de 2008, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, pero cumple con hacer presente que entiende que los actos administrativos que disponen nombramientos de autoridades como la de la especie son de interés general, atendido lo cual el instrumento en examen deberá ser publicado en el Diario Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, letra a), de la ley N° 19.880, trámite que se ha omitido señalar en su texto.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Sonia Doren Lois, Contralor General de la República Subrogante.

A la señora  
Ministra de Educación  
Presente

**Ministerio de Justicia****NOMBRA A DOÑA PAULA VIAL REYNAL EN EL  
CARGO DE DEFENSORA NACIONAL DE LA  
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

Santiago, 4 de julio de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 503.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado a través del DFL N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos cuadragésimo octavo y siguientes de la ley N° 19.882; en el decreto N° 43, de 17 de enero de 2007, del Ministerio de Hacienda, que incor-